

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 818 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 14 NOV. 2024

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe Técnico N° 567-2024/GRJ/GRI, de fecha 28 de octubre del 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 2249-2024/GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe Técnico N° 11-2024/GRJ/GRI/SGSLO/EMV, de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por la Coordinación de Liquidación de Obras; la Resolución N° 07, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; la Resolución N° 21, de fecha 31 de julio de 2023, emitido por el Tribunal Arbitral; la Carta N° 03-2020-CMII, de fecha 09 de setiembre de 2020, emitido por el Consorcio Mantaro II; la Resolución N° 17, de fecha 07 de febrero de 2020, emitido por el Tribunal Arbitral; la Carta Notarial N° 025-2018-GRJ/GGR, de fecha 24 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia General Regional; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Mantaro II, suscribieron el CONTRATO DE PROCESO N° 311-2016/GRJ/GGR, de fecha 19 de diciembre de 2016 con el objeto de contratación para ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO, DISTRITO DE CHILCA Y TRES DE DICIEMBRE, PROVINCIAS DE HUANCAYO Y CHUPACA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, que se ejecutará bajo el sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, por el monto contractual total de S/ 33,035,446.49 (Treinta y Tres Millones Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 49/100 soles), con un plazo de ejecución de la prestación de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, en este contexto, mediante la Carta Notarial N° 025-2018-GRJ/GGR de fecha 24 de octubre de 2018, se remite al Consorcio Mantaro II la Resolución Gerencial General Regional N° 460-2018-GRJ/GGR de fecha 24 de octubre de 2018, por el cual se resuelve el Contrato de Proceso N° 311-2016-GRJ/GGR contrato para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO, DISTRITO DE CHILCA Y TRES DE DICIEMBRE, PROVINCIAS DE HUANCAYO Y CHUPACA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**;



Gobierno Regional Junín



Que, en esta línea de hechos y frente a la controversia generada por la resolución del Contrato de Proceso N° 311-2016/GRJ/GGR el caso es sometido a un arbitraje ad hoc, donde finalmente, el Tribunal Arbitral conformado por Fabiola Paulet Monteagudo, Paolo del Águila Ruiz de Somocurcio y Pedro Cunyas Enriquez, dicta laudo arbitral a través de la Resolución N° 17, de fecha 07 de febrero de 2020, el cual resuelve lo siguiente:

"(...)

**TERCERO: DECLARAR FUNDADA** la Tercera Pretensión Principal de la Demanda y, por lo tanto, declarar que la Resolución de Gerencia General Regional N° 460-2018-GRJ/GGR fue emitida sin seguir el procedimiento legal establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en virtud de lo cual no surte efectos jurídicos

**CUARTO: DECLARAR FUNDADA PARCIALMENTE** la Cuarta Pretensión Principal de la Demanda, y en consecuencia declarar "CONSENTIDA" la Resolución de Contrato efectuada mediante Carta Notarial N° 075-2018-CMII de fecha 20.11.2018 del Consorcio por el hecho que la Entidad no sometió la misma a los medios de solución de controversias establecidos en la Ley, dentro del plazo de caducidad correspondiente; e **IMPROCEDENTE** la obligación de dar suma de dinero de S/87,008.95, equivalente al 50% de la utilidad del Consorcio prevista en mérito al artículo 177° del Reglamento, por cuanto no es objeto de controversia determinar si las causales objeto de la resolución que ha sido declarada consentida –por el paso del tiempo- son, efectivamente, atribuibles a la Entidad.

"(...)"

Que, en este escenario y posterior a la emisión del laudo arbitral de fecha 07 de febrero de 2020, mediante la Carta N° 03-2020-CMII, de fecha 09 de setiembre de 2020, Edith Palomino Padilla en calidad de representante legal del Consorcio Mantaro II, presenta la liquidación del Contrato de Obra, Contrato de Proceso N° 311-2016-GRJ/GGR para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO, DISTRITO DE CHILCA Y TRES DE DICIEMBRE, PROVINCIAS DE HUANCAYO Y CHUPACA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN";

Que, la liquidación de contrato de obra es sometida a un arbitraje, donde el Tribunal Arbitral conformado por Gonzalo García Calderón Moreyra, Manuel Diego Aramburú Yzaga y Andrés Augusto Criado León, dicta laudo arbitral a través de la Resolución N° 21, de fecha 31 de julio de 2023, el cual en relación a la controversia de la liquidación del contrato de ejecución de obra resuelve lo siguiente:

"(...)

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda interpuesta por Consorcio Mantaro II.

**SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la segunda pretensión principal de la demanda, en el extremo donde subordinadamente se solicita que se liquide el contrato, en consecuencia, **LIQUIDAR** el contrato suscrito entre las partes, estableciendo un saldo a favor del Consorcio Mantaro II por la suma de S/4'828,417.33, el cual corresponde ser reconocido y pagado por el Gobierno





Gobierno Regional Junín



Regional Junín; y, adicionalmente, **ORDENAR** al Gobierno Regional Junín que devuelva a su contraparte las cartas fianzas extendidas a su favor por concepto de fiel cumplimiento

**TERCERO: DISPONER** la distribución de los costos del arbitraje, de modo que, por un lado, cada parte ha de asumir los honorarios por concepto de defensa en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar en el futuro y, por otro lado, las partes han de asumir los honorarios de los árbitros y de la secretaria arbitral en igual proporción, por ende, **ORDENAR** al Gobierno Regional Junín el pago a favor del Consorcio Mantaro II de S/48,934.00 por concepto de reembolso de costos arbitrales.

(...);

Que, el Gobierno Regional Junín, interpone recurso de anulación contra el laudo arbitral de fecha 31 de julio de 2023; y, posteriormente, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 16 de abril de 2024, la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara infundado el recurso de anulación de laudo arbitral contra el laudo contenido en la resolución 21 de fecha 31 de julio de 2023, interpuesto por el Gobierno Regional de Junín sustentado en la causal contenida en el literal d) del numeral 1 del artículo 63 de la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo 1071), en consecuencia, válido el laudo arbitral de fecha 31 de julio de 2023, emitido por el Tribunal Arbitral;

Que, en consecuencia, mediante el Informe Técnico N° 11-2024/GRJ/GRI/SGSLO/EMV, de fecha 15 de octubre de 2024, el CPC. Edy Martínez Valenzuela De Orihuela, en su calidad de Coordinador de Liquidación de Obras, concluye que la liquidación se elaboró en conformidad al contenido de la liquidación técnica de la obra en cumplimiento a lo establecido en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 21, de fecha 31 de julio de 2023;

Que, mediante el Informe Técnico N° 2249-2024/GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de octubre de 2024, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga conformidad al contenido de la liquidación técnica de la obra en cumplimiento a lo establecido en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 21, estableciendo lo siguiente:

"(...)

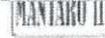
#### 4.5. DE LA RESOLUCION DE CONTRATO

Mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 460-2018-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 24 de octubre del 2018, se resuelve el contrato de proceso N° 311-2016-GRJ/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2016, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO, DISTRITOS DE CHILCA Y TRES DE DICIEMBRE, PROVINCIAS DE HUANCAYO Y CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNIN".

#### 4.6. DEL RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA



Gobierno Regional Junín



**LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA**

Presupuesto

CONSORCIO MANTARO II (ERALMA CONSTRUCTORA SAC & EXTRACO SOCIEDAD ANONIMA SURCURSAL DEL PERU & ASPHALT TECHNOLOGIES SAC)

Contratista

"CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO, DISTRITOS DE CHILCA Y TRES DE DICIEMBRE, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA DEPARTAMENTO DE JUNIN" OBRA COMPLEMENTARIA "CONSTRUCCION DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS PARA LA RAMPA DE ACCESO"

Obra

JUNIN - HUANCAYO - CHILCA Y TRES DE DICIEMBRE

Ubicación

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Cliente

Sistema

PRECIOS UNITARIOS

ITEM	DESCRIPCION	VALORIZACIONES RECALCULADAS Monto S/IGV	VALORIZACIONES PAGADAS Monto S/IGV	SALDOS
01.00	<b>CONTRACTUAL</b>			
01.01	<b>VALORIZACIONES</b>			
	CONTRATO PRINCIPAL	22.968.867,24	22.947.563,18	41.324,06
	ADICIONAL DE OBRA	1.150.453,19	-	1.150.453,19
	DEDUCTIVO DE OBRA	3.932.569,04	3.932.569,04	-
	MAYORES METRADOS	854.879,37	-	854.879,37
01.02	<b>REAJUSTES (CON DEDUCCIONES)</b>			
	CONTRATO PRINCIPAL	7.061.291,98	5.548.700,22	1.532.591,76
	ADICIONAL DE OBRA	23,70	-	23,70
	DEDUCTIVO DE OBRA	-	-	-
	MAYORES METRADOS	221.122,21	-	221.122,21
	<b>SUB - TOTAL (A)</b>			<b>3.835.394,34</b>
02.00	<b>OTROS</b>			
ANEXO 1	VALORIZACION DE MATERIALES EN OBRA (SEGUN CONSTATAACION FISICA)	-	-	-
ANEXO 2	UTILIDAD DE JEFA DE PERCIBIR	74.244,86	-	74.244,86
ANEXO 3	COSTOS DE RENOVACION DE POLIZAS DE CUACION Y/O CARTAS FIANZAS	189.134,01	-	189.134,01
ANEXO 4	GASTOS ARBITRALES	45.281,17	-	45.281,17
ANEXO 5	INTERESES POR DEMORA EN PAGO DE VALORIZACIONES	40.259,84	-	40.259,84
ANEXO 6	DAÑOS Y PREJUICIOS	-	-	-
ANEXO 7	MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO	745.004,29	-	745.004,29
ANEXO 8	CALCULO DE COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVIDIO	21.764,97	-	21.764,97
ANEXO 9	CALCULO DE COMPENSACION VACACIONAL "V"	16.454,46	-	16.454,46
	<b>SUB - TOTAL (B)</b>			<b>1.132.193,40</b>
03.00	<b>VALORIZACION BRUTA (A+B)</b>			
	<b>SUB TOTAL (1)</b>			<b>4.967.587,74</b>
04.00	<b>ADELANTOS</b>	<b>OTORGADOS</b>	<b>AMORTIZADOS</b>	<b>LIQUIDACION</b>
04.01	DIRECTO	2.799.614,11	2.799.614,11	0,00
04.02	PARAMATERIALES	5.599.228,24	5.599.228,24	0,00
	<b>SUB TOTAL (2)</b>			<b>0,00</b>
05.00	<b>I.G.V.</b>			<b>IGV (1)-(2)</b>
05.01	I.G.V. 18%			
	<b>SUB TOTAL (3)</b>			<b>894.165,79</b>
06.00	<b>DIFERENCIA</b>			<b>LIQUIDACION</b>
06.01	<b>TOTAL (1) - (2) + (3)</b>			<b>5.861.753,53</b>
	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>			<b>5.861.753,53</b>

**4.7. DEL LAUDO ARBITRAL**

Mediante Carta N° 03-2020-CMII, de fecha 09 de setiembre del 2020, el CONSORCIO MANTARO II realiza la presentación de la liquidación de obra del proyecto: "CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO, DISTRITOS DE CHILCA Y TRES DE DICIEMBRE, PROVINCIAS DE HUANCAYO Y CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNIN".

A través del Laudo Arbitral contenido en la resolución 21 de fecha 31 de julio de 2023, el Tribunal Arbitral dispone lo siguiente:

**DE LA POSICION DEL TRIBUNAL ARBITRAL:**

(...)

129. Así, teniendo presente los ítems son 01.01 Valorizaciones, 01.02 Reajustes, 02.00 Otros, 03.00 Valorización Bruta, 04.00 Adelantos, 05.00 IGV y 06.00 Diferencia, en atención a lo expuesto líneas arriba, los saldos de dichos valores se conforman de la siguiente manera:

<u>Ítem</u>	<u>Descripción</u>	<u>Monto</u>
'01	Valorizaciones	S/ 1,960,651.01
'01.01	Reajustes	S/ 1,723,665.11
'02	Otros	S/ 407,562.97
'03	Valorización Bruta / Sub Total (1)	S/ 4,091,879.10
'04	Adelantos / Sub Total (2)	S/ 0.00
'05	IGV / Sub Total (3)	S/ 736,538.24
'06	Diferencia / Total [(1)-(2)+(3)]	S/ 4,828,417.33

**DE LA PARTE RESOLUTIVA**

154. Por tanto en ejercicio de la función que las partes y la Constitución Política del Perú le han conferido, el tribunal arbitral procede a decidir sobre la controversia puesta a su conocimiento en los términos siguientes:

(...)

**“PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda interpuesta por el Consorcio Mantaro II.

**SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la segunda pretensión principal de la demanda, en el extremo donde subordinadamente se solicita que se liquide el contrato, en consecuencia, **LIQUIDAR** el contrato suscrito entre las partes, estableciendo un saldo a favor del Consorcio Mantaro II por la suma de S/ 4'828,417.33, el cual corresponde ser reconocido y pagado por el Gobierno Regional Junín; y, adicionalmente, **ORDENAR** al Gobierno Regional Junín que devuelva a su contraparte las cartas fianzas extendidas a su favor por concepto de fiel cumplimiento.

**TERCERO: DISPONER** la distribución de los costos del arbitraje, de modo que, por un lado, cada parte ha de asumir los honorarios por concepto de defensa en los que hubiera incurrido o se hubiera comprometido a pagar en el futuro y, por otro lado, las partes han de asumir los honorarios de los árbitros y de la secretaría arbitral en igual proporción, por ende, **ORDENAR** al Gobierno Regional Junín el pago a favor del Consorcio Mantaro II de S/ 48,934.00 por concepto de reembolso de costos arbitrales”.

(...)

Mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 16 de abril de 2024, la Segunda Sala Civil Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara infundado el recurso de anulación de laudo arbitral contra el laudo contenido en la resolución 21 de fecha 31 de julio de 2023, interpuesto por el Gobierno Regional de Junín sustentado en la causal contenida en el literal d) del numeral 1 del artículo 63 de la Ley de Arbitraje (Decreto Legislativo 1071), en consecuencia, válido el laudo arbitral de fecha 31 de julio de 2023, emitido por el Tribunal Arbitral.





Gobierno Regional Junín



Visto los documentos citados precedentemente que aprecia que ha quedado consentido el Laudo Arbitral contenido en la resolución 21 de fecha 31 de julio de 2023, que establece un saldo a favor del CONSORCIO MANTARO II por la suma de s/ 4'828,417.33, el cual corresponde ser reconocido y pagado por el Gobierno Regional Junín; adicionalmente, ordenó al Gobierno Regional Junín que devuelva las cartas fianzas extendidas por concepto de fiel cumplimiento.

#### V. CONCLUSIONES

5.1. La presente liquidación técnica se ha elaborado con base a la decisión del Laudo Arbitral contenido en la resolución 21 de fecha 31 de julio de 2023, que establece un saldo a favor del CONSORCIO MANTARO II por la suma de s/ 4'828,417.33 más el reembolso de costos arbitrales por S/ 48,934.00, tal como se muestra a continuación:

<u>Ítem</u>	<u>Descripción</u>	<u>Monto</u>
'01	Valorizaciones	S/ 1,960,651.01
'01.01	Reajustes	S/ 1,723,665.11
'02	Otros	S/ 407,562.97
'03	Valorización Bruta / Sub Total (1)	S/ 4,091,879.10
'04	Adelantos / Sub Total (2)	S/ 0.00
'05	IGV / Sub Total (3)	S/ 736,538.24
'06	Diferencia / Total [(1)-(2)+(3)]	S/ 4,828,417.33

#### EL TRIBUNAL ARBITRAL DETERMINA EL LAUDO FINAL

<u>ITEM</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>PLAZO (días)</u>
1	Saldo a Favor del Consorcio Mantaro II	S/ 4,828,417.33
2	El Pago a Favor del Consorcio Mantaro II por Reembolso de Costos Arbitrales	S/ 48,934.00
<b>Saldo a favor del contratista</b>		<b>S/ 4,877,351.33</b>

5.2. Por lo que esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra **OTORGA CONFORMIDAD** al contenido de la liquidación técnica de la obra en cumplimiento a lo establecido en el LAUDO ARBITRAL contenido en la RESOLUCION N° 21, de fecha 31 de julio de 2023.

(...);

Que, mediante el Informe Técnico N° 567-2024-GRJ/GRI, de fecha 28 de octubre de 2024, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, otorga viabilidad de la liquidación técnica de obra, concluyendo lo siguiente:

"Que, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, dentro de los plazos señalado en la norma citada, esta Gerencia remite la aprobación de la liquidación técnica de la Obra "CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO, DISTRITOS DE CHILCA Y TRES DE DICIEMBRE, PROVINCIAS DE HUANCAYO Y CHUPACA - DEPARTAMENTO DE JUNIN", en merito a lo determinado en el Informe Técnico N° 2249-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras";



Gobierno Regional Junín



Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula la Liquidación del Contrato de Obra, el cual dispone que:

*"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.*

*Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

*En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

*Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.*

*En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.*

*No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver";*

Que, asimismo conforme la DIRECTIVA N° 002-2017-GR-JUNIN-GRJ/GRI/SGSLO, aprobada el 07 de marzo del 2017 en su numeral 6.1.5. regula la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, en el cual dispone lo siguiente:

**"6.1.5. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA:**

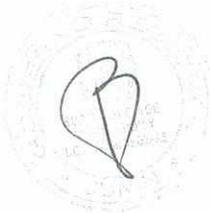
- a) *La liquidación del contrato de obra se realiza luego de haber concluido los trabajos físicos del proceso de ejecución de la obra, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato y consecuentemente haber llevado a cabo la respectiva recepción de la obra; el Contratista deberá presentar al Gobierno Regional Junín los expedientes de liquidación del contrato de obra a través de la Oficina de Trámite Documentario.*
- b) *El Contratista deberá presentar al Gobierno Regional Junín el expediente de liquidación del contrato de obra, debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados de acuerdo al Anexo N° 02 de la presente directiva, la que no debe incorporarse conceptos distintos a los*





considerados en la ejecución de prestaciones contractuales; el mismo que debe ser presentado dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra.

- c) La entrega del expediente de liquidación del contrato de obra será en un (01) original y una (01) copia, así como en archivo digital (CD, DVD u otro), conforme a la estructura del Expediente de Liquidación del Contrato de Obra, descrita en el Anexo N° 02 de la presente directiva. La documentación deberá estar ordenada, foliada en la parte superior derecha y firmada por el contratista, residente y supervisor o inspector en todas sus páginas.
- d) La Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Junín, recepcionará el expediente de liquidación del contrato de obra, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura para su revisión correspondiente, y este a su vez, derivará a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su revisión y validación correspondiente.
- e) El Gobierno Regional de Junín, a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida la liquidación del contrato de obra del contratista, deberá pronunciarse con los cálculos detallados, ya sea observando la liquidación, de considerarlo pertinente elaborará una nueva liquidación o de lo contrario de estar conforme y no tener observación consentirá la liquidación del contrato de obra y lo aprobará mediante acto resolutivo, el mismo que será notificado al contratista.
- f) Cuando el Gobierno Regional Junín a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, haya optado por observar la liquidación del contrato de obra o ha considerado pertinente elaborar una nueva liquidación con los nuevos cálculos, la entidad notificará al contratista dichos actos, para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.
- g) Cuando el contratista no se pronuncia dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, respecto a las observaciones realizadas por el Gobierno Regional Junín, la liquidación de contrato de obra queda aprobada con las observaciones realizadas, o de ser el caso, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobará mediante acto resolutivo, la nueva liquidación practicada.
- h) La liquidación del contrato de obra, deberá contar el pronunciamiento del supervisor o inspector de obra, respecto al proceso constructivo, contenido de la documentación adjunta y cálculo de reajustes entre otras, según corresponda al contrato de obras, quien en un plazo máximo de siete (7) días de recibida la liquidación del contrato de obra, deberá remitir su pronunciamiento a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.
- i) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras revisará y emitirá el informe técnico de conformidad del expediente de liquidación del contrato de obra, el mismo que será remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien previa revisión del expediente aprobará la liquidación mediante Acto Resolutivo.
- j) En caso que el contratista no presente la liquidación de contrato de obra en el plazo establecido en el literal b) del numeral 6.1.6. de la presente directiva, el supervisor y/o inspector de obra informará de manera inmediata a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin que el Gobierno Regional Junín proceda a elaborar la liquidación de contrato de obra en idéntico plazo, cuyos gastos de elaboración del expediente de la liquidación de contrato de obra estará a cargo del contratista, el mismo que deberá descontarse de los saldos del contrato de obra, el saldo puede ser a favor o en contra del contratista.
- k) El contratista obligatoriamente deberá de presentar la documentación del proceso constructivo de obra, según la relación que se establece en el Anexo N° 02 de la presente directiva.
- l) En caso que el Gobierno Regional Junín a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras haya elaborado la liquidación del contrato de obra, esta será remitida al contratista, a fin de que se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes de recepcionado la liquidación, ya sea observando la liquidación o consintiéndola.
- m) En el caso que el contratista observe la liquidación, el Gobierno Regional de Junín podrá acoger las observaciones y consentirlas, o no acogerlas y debe proceder conforme a lo señalado en el numeral 6.1.8 de la presente directiva; en caso, que el contratista haya consentido la liquidación del contrato de obra, ésta quedará aprobada”;





Gobierno Regional Junín



Que, en aplicación de las normas legales antes descritas, el Tribunal Arbitral conforme a lo establecido en el LAUDO ARBITRAL contenido en la RESOLUCION N° 21 dispone la Liquidación del Contrato de Obra, y determinó que se tiene un saldo a favor del Consorcio Mantaro II por la suma ascendiente a S/ 4,828,417.33 (Cuatro Millones Ochocientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Diecisiete con 33/100 Soles), así también el reembolso de los costos arbitrales por la suma ascendiente a S/ 48,934.00 (Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 00/100 Soles), siendo el saldo total a favor del Consorcio Mantaro II una suma ascendiente a S/ 4,877,351.33 (Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Trecientos Cincuenta y Un con 33/100 Soles) incluido IGV;

Que, la liquidación del Contrato de Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO, DISTRITO DE CHILCA Y TRES DE DICIEMBRE, PROVINCIAS DE HUANCAYO Y CHUPACA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, en cumplimiento a lo establecido en el LAUDO ARBITRAL contenido en la RESOLUCION N° 21, ha sido revisada, evaluada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien se encuentra encargada de la supervisión, evaluación, control, liquidación y transferencia de obras ejecutadas por el Gobierno Regional Junín, de acuerdo a la normatividad vigente sobre esta materia;

Que, además de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín la Gerencia Regional de Infraestructura tiene por función entre otras la de supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y, supervisión y liquidación de obras;

Que, en consecuencia, estando a la revisión, evaluación, conformidad y aprobación otorgada a la Liquidación de Contrato de Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO, DISTRITO DE CHILCA Y TRES DE DICIEMBRE, PROVINCIAS DE HUANCAYO Y CHUPACA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, en base que ha quedado consentida el Laudo Arbitral contenido en la resolución 21 de fecha 31 de julio de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura concluyen que se establece un saldo a favor del CONSORCIO MANTARO II el monto total a S/ 4,828,417.33 (Cuatro Millones Ochocientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Diecisiete con 33/100 Soles), adicionalmente por concepto de reembolso de costos arbitrales por la suma ascendente a S/ 48,934.00 (Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 00/100 Soles), siendo el saldo total a favor del Consorcio Mantaro II la suma ascendiente a S/ 4,877,351.33 (Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Trecientos Cincuenta y Un con 33/100 Soles), incluido IGV;

SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO MANTARO II (INCLUYE IGV)	REEMBOLSO DE COSTOS ARBITRALES (INCLUYE IGV)	SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONSORCIO MANTARO II (INCLUYE IGV)
S/ 4,828,417.33	S/ 48,934.00	S/ 4,877,351.33

Que, con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta última en merito a dar formalidad legal del acto y mas no del contenido, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;



Gobierno Regional Junín



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Directiva N° 002-2017-GR-JUNÍN-GRJ/GRI/SGSLO "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE OBRAS EJECUTADAS POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN INDIRECTA (CONTRATA) EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN";

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR,** la Liquidación de Contrato de Obra: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO MANTARO, DISTRITO DE CHILCA Y TRES DE DICIEMBRE, PROVINCIAS DE HUANCAYO Y CHUPACA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN", Contrato de Proceso N° 311-2016/GRJ/GGR, de fecha 19 de diciembre del 2016, suscrito por el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Mantaro II, conforme a lo establecido en el LAUDO ARBITRAL contenido en la RESOLUCION N° 21, determinando un saldo a favor del Consorcio Mantaro II por la suma ascendiente a S/ 4,828,417.33 (Cuatro Millones Ochocientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Diecisiete con 33/100 Soles), así también el reembolso de los costos arbitrales por la suma ascendiente a S/ 48,934.00 (Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 00/100 Soles), siendo el saldo total a favor del Consorcio Mantaro II una suma ascendiente a S/ 4,877,351.33 (Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Trecientos Cincuenta y Un con 33/100 Soles) incluido IGV; por los fundamentos expuestos en los Informes Técnicos que forman parte integrante de la presente Resolución.



SALDO A FAVOR DEL CONSORCIO MANTARO II (INCLUYE IGV)	REEMBOLSO DE COSTOS ARBITRALES (INCLUYE IGV)	SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONSORCIO MANTARO II (INCLUYE IGV)
S/ 4,828,417.33	S/ 48,934.00	S/ 4,877,351.33

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR,** la presente Resolución a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, al Representante Legal del Consorcio Mantaro II y demás Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan inherencia en el contenido de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

INC. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL